

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 26 de junio de 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**SANDOVAL JUAN BALTAZAR C/ ASEO TECNOLOGIO S.R.L. Y OTRAS S/ ORDINARIO (L)**"- Expte. BA-01311-L-0000 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

---1) Que la parte ejecutada solicita se reduzca el porcentaje de embargo trabado sobre sus haberes mensuales por resultar el mismo superior al 20% establecido en el Decreto 484/87 y afectar su capacidad de subsistencia y la de su familia (Mov. E0096).--

---Sostiene que recibió un descuento de aproximadamente un 45% sobre su salario neto conforme surge de la documentación que adjunta, excediendo el máximo embargable del 20% sobre el excedente del SMVM.-

---2) La ejecutante se opone a la reducción solicitada, argumentando que la demandada acompaña tres documentos que lucen como recibos de haberes y que no consta ni acompaña otra documentación que acredite encontrarse en relación de dependencia.-

---Expresa que no alcanza a vislumbrarse la realidad de que el monto embargado resulta contrario al decreto 484/87, habida cuenta que el recibo más actual presentado corresponde al periodo noviembre del 2025 y el embargo según informa la entidad bancaria fue en fecha 23 de diciembre del 2025.-

---3) Cabe remitirse a la lectura de las presentaciones referidas, a los fines de no extender la presente en forma innecesaria.-

---4) Por Mov. I0076 se dispuso el pase del expediente a fin de resolver y posterior a ello se extrajeron los autos del acuerdo (Mov. I0078) y se ordenó el libramiento de oficio al Banco Macro a fin que informe el tipo, estado y movimientos de la cuenta bancaria a nombre de Paulina Maciel.-

---5) Que en la sentencia monitoria dictada el 08 de octubre del 2026, se

ordenó el embargo de las cuentas bancarias que pudiera tener la ejecutada en las entidades bancarias de esta ciudad, exceptuándose los montos en concepto de haberes.

---Al respecto se estableció "*Exceptuase de dicho embargo los montos que el demandado perciba a través de las cuentas bancarias mencionadas en concepto de haberes, en cuyo caso deberá informar dicha circunstancia al Tribunal*".-

--- El embargo denunciado fue efectivizado por el Banco Macro en fecha 23/12/2025, cuyo informe fue agregado en Mov. I0069 y del cual no se informa datos de la cuenta de la PAULINA MACIEL o que la misma sea una cuenta sueldo.-

--- Ahora bien, del nuevo informe agregado por Mov. I0080, el Banco Macro comunicó "*que la caja de ahorros perteneciente a la demandada MACIEL PAULINA MERCEDES – CUIL N° 27229770069, corresponde a la categoría “Cuenta Salario”, con convenio cancelado y sin acreditaciones de haberes desde el momento de la traba de la medida que nos ocupa hasta la fecha*".-

---De ello se desprende que, si bien la cuenta de la ejecutada fue abierta como cuenta sueldo, al momento de efectivizarse el embargo ya no se habría encontrado activa bajo dicho carácter y tampoco se habrían registrado depósitos en concepto de remuneraciones desde la traba de la medida (25/11/25 -ver Mov. I0069) y hasta la fecha del informe.-

--- Asimismo, cabe señalar que la presentación de la ejecutada requiriendo la reducción de embargo fue realizada el 03 de febrero 2026, denunciando una única retención del mes de diciembre, sin que desde dicha oportunidad y a la actualidad hayan informado nuevas retenciones (salvo \$ 2.000.-), situación que resulta confirmada por la entidad bancaria.

---En función de ello, corresponde el rechazo del pedido de reducción de embargo formulado por la ejecutada o la eventual restitución de sumas de

dinero.-

--- **6)** Finalmente, surge del texto del oficio librado el 13/11/25, que la medida ha sido ordenada en legal forma y las entidades bancarias han sido informadas expresamente que no se afectan sumas depositadas en concepto de haberes.- Nos remitimos al texto de dicho oficio.-

--- **Por todo lo expuesto, la CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:**

---**I.-** Desestimar pedido de reducción de embargo formulado por el ejecutado.-

---**II.-** Regístrese y protocolícese por sistema.-

---**III.-** Hágase saber que la presente quedará notificada en los términos del art. 25 de la ley 5631.-